

La Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público tiene como propósito ofrecer información práctica y recomendaciones de cara a impulsar la reutilización de la información del sector público, en el marco establecido en la Ley 37/2007.

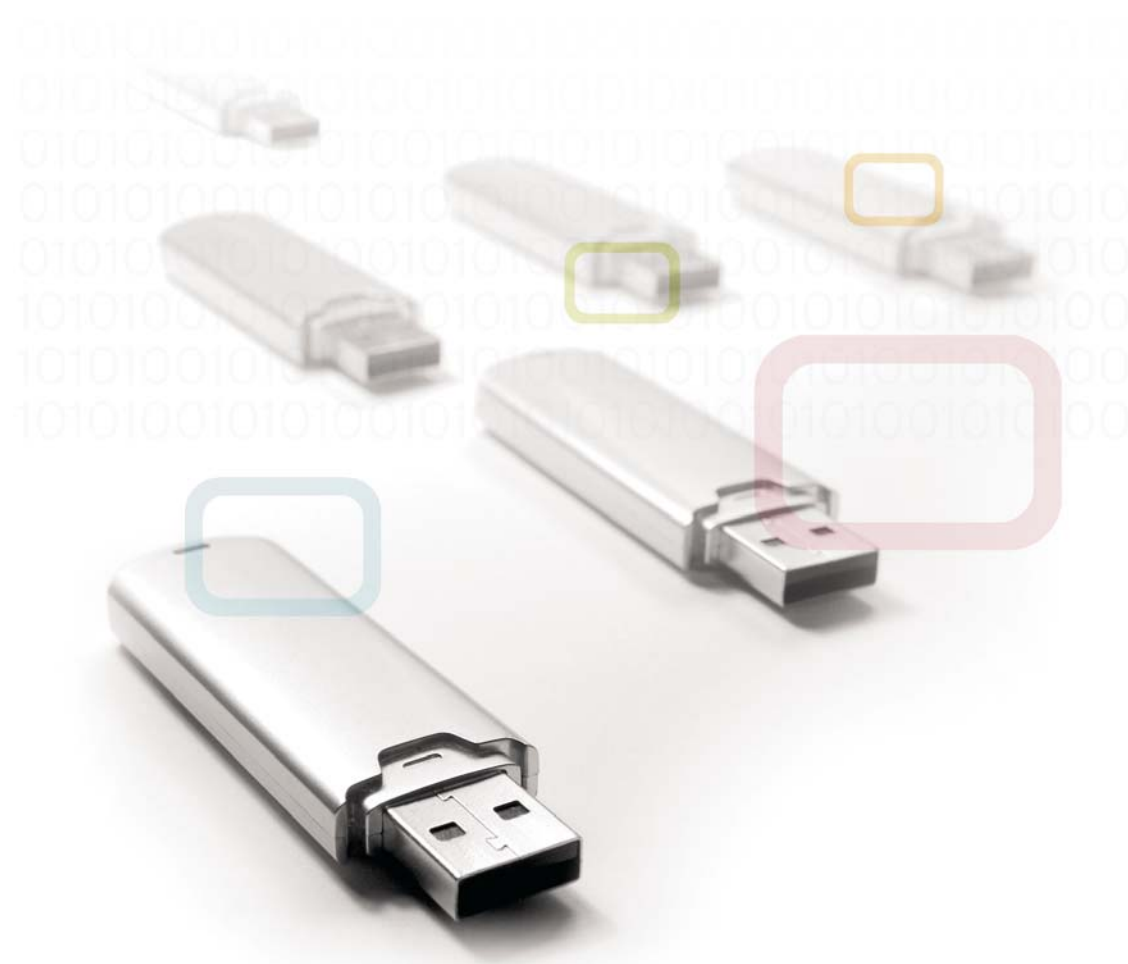
El objetivo último es dar a conocer de una forma rápida y sencilla el contenido de la normativa existente en materia de reutilización a todos los agentes implicados. Para ello, la Guía se ha estructurado en torno a una serie de preguntas clave, a través de las cuales se da respuesta a las cuestiones principales en la materia: Qué se entiende por reutilización, quiénes son los principales agentes implicados y bajo qué modalidades y condiciones se puede ofrecer la información.

www.planavanza2.es

www.mityc.es

www.red.es

www.aporta.es



Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público

**Guía Aporta
sobre reutilización
de la información
del sector público**

Proyecto Aporta

**Guía Aporta
sobre reutilización
de la información
del sector público**

Proyecto Aporta

www.planavanza2.es

www.mityc.es

www.red.es

www.aporta.es

EDITA:
Secretaría de Estado de
Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información
C. Capitán Haya, 41
28046 Madrid

Depósito Legal: M-25727-2009

Maquetación y Producción: Scan96, s.l.

Se permite su reproducción total o parcial, modificación, distribución y comunicación, para uso comercial y no comercial, con sujeción a las siguientes condiciones:

- *Queda prohibida en cualquier circunstancia la desnaturalización del contenido de la información.*
- *El usuario queda obligado en todo caso a citar la fuente del documento.*
- *El usuario queda obligado a mencionar la fecha de la última actualización del documento.*

¿Qué es la Guía Aporta?

La **Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público** quiere ser un documento práctico de rápida consulta, donde se contemplan todos aquellos aspectos a considerar por los gestores de las instituciones públicas, de cara a impulsar la reutilización de la información y facilitar la puesta a disposición de la misma, en el marco establecido en la Ley 37/2007.

¿A quién va dirigida la Guía Aporta?

La **Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público** va dirigida a las Administraciones públicas como generadoras y gestoras de información, a las entidades que reutilizan la información (entidades infomediarias) como creadoras de valor y a los usuarios finales (empresas y ciudadanos) como destinatarios de la misma.

¿Cuál es el objetivo de la Guía Aporta?

La **Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público**, enmarcada en las actuaciones desarrolladas por el Proyecto Aporta, tiene como principal objetivo facilitar a los responsables de la gestión de contenidos de los organismos públicos la decisión y la implementación de la puesta a disposición del público de la información para su reutilización. La Guía explica los aspectos principales relativos a la reutilización de la información del sector público a través de una relación de preguntas y respuestas.

¿Qué es el Proyecto Aporta y cuáles son sus objetivos?

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información** (SETSI), y de la entidad pública empresarial **red.es**, adscrita a dicha Secretaría de Estado, consciente del potencial de la información generada por las Administraciones públicas para el desarrollo de la sociedad de la información, ha puesto en marcha el Proyecto Aporta.

El Proyecto Aporta quiere contribuir a situar a España en la vanguardia europea en materia de reutilización de la información del sector público.

Para ello, el **Proyecto Aporta**, enmarcado dentro del Plan Avanza2, promueve una cultura de reutilización de la información en el ámbito de la Administración pública, concienciando de la importancia y el valor que tiene la información del sector público y su reutilización, y quiere facilitar la puesta a disposición por parte de las Administraciones y organismos públicos de la información disponible, aprovechando así el potencial del mercado de reutilización de la información pública en España.

¿Qué es el Plan Avanza2?

El Plan Avanza2 (2009-2012) afronta el reto de conseguir que la utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) aporten cada vez más ventajas a los ciudadanos.

El Plan Avanza2 busca además contribuir a la recuperación económica de nuestro país gracias al uso intensivo y generalizado de las TIC, impulsando el desarrollo empresarial en sectores claves como el Internet del Futuro o los contenidos digitales.

Proyecto

aporta

Reutilización de la Información
del Sector Público

"Súmate a la Reutilización de la Información del Sector Público"

SEGUNDO ENCUENTRO APORTA

Instituto Nacional de Administración Pública, Sala de Conferencias, 2ª planta
C/ Atocha, 106, Madrid, 28012

Martes, 5 de mayo de 2009

OBJETIVOS DEL SEGUNDO ENCUENTRO APORTA

El Proyecto Aporta es una iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, enmarcada en el Plan Avanza 2, que pretende promover la creación de una "Cultura de Reutilización de la Información" en el ámbito de la Administración Pública española.

Para alcanzar este objetivo, el Proyecto Aporta engloba dos tipos de actuaciones: por un lado, actividades de formación y concienciación, y por otro lado, el desarrollo de una Guía Práctica de Reutilización, apoyadas en la página web de soporte del Proyecto www.aporta.es

En el marco de las actividades de formación y concienciación se celebrará el Segundo Encuentro APORTA, "Súmate a la Reutilización de la Información del Sector Público", dirigido a los sectores público y privado, en el que se pretende abordar los aspectos clave de la reutilización de la información pública, ventajas de su uso en el ámbito de la Administración Pública y el uso de

www.aporta.es

Índice

01.¿Qué es la reutilización de la información del sector público?	15
02.¿Quiénes son los agentes de la reutilización?	25
03.¿Qué información es reutilizable?	31
04.¿Qué hacer con la información que es reutilizable?	41
05.¿Bajo qué modalidades se puede ofrecer la información reutilizable?	49
06.¿Se pueden aplicar contraprestaciones económicas?	69
07.¿Cómo impulsar internamente la reutilización?	75
Anexo I. Recomendaciones sobre protección de datos	79
Índice analítico	82

01.

¿Qué es la reutilización de la información del sector público?

El sector público produce una gran variedad de información, que es potencialmente reutilizable por los ciudadanos y por la industria de contenidos digitales, como por ejemplo, información social, económica, geográfica, estadística, meteorológica o turística y sobre empresas y educación.

Esta información tiene unas características que la hacen

particularmente atractiva para el sector de los contenidos digitales, ya que es de calidad, completa y fiable.

Al mismo tiempo, las TIC han cambiado radicalmente las vías de acceso a la información en general y a la información del sector público en particular, facilitando considerablemente la recogida de información, su difusión, puesta a disposición y transformación.

La reutilización es el uso por parte de terceros de información generada por organismos del sector público, con fines comerciales o no, pero no el intercambio de información entre administraciones.

La reutilización de la información del sector público consiste en el uso por parte de personas físicas o jurídicas, de información generada por organismos del sector público, con fines comerciales o no.

El intercambio de información entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas no se considera reutilización a los efectos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

¿Por qué reutilizar?

En la economía del conocimiento, la reutilización de la información del sector público presenta un considerable potencial económico, ya que constituye una base esencial para muchos productos de información digital. Por este motivo, es imprescindible asegurar la eficiente reutilización de la

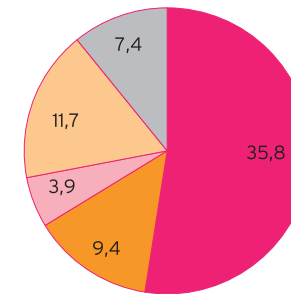
información pública a fin de aprovechar su potencial y así desarrollar nuevos productos, servicios y mercados, que logren un mayor desarrollo económico y mayor creación de puestos de trabajo en la industria española de contenidos digitales.

Asimismo, gracias a la reutilización de la información del sector público se incrementa la transparencia administrativa.

El estudio *“Commercial exploitation of Europe's public sector information”* de la Comisión Europea de 2000, conocido como informe Pira¹, refleja la importancia económica de la reutilización, señalando que el valor de este sector representó en el año 1999 casi el 1% del producto nacional bruto en la Unión Europea.

En el mencionado informe se hace un análisis del valor de las diferentes tipologías de información que genera el sector público: geográfico, económico, etc.

Asegurar la eficiente reutilización de la información de las Administraciones públicas españolas debe servir para aprovechar el potencial de la industria y alcanzar los niveles de reutilización de la información de los países más avanzados de la Unión Europea.



⇒ Valor de los distintos tipos de información del sector público en la Unión Europea (en miles de millones de euros). Fuente: Informe Pira (2000).

Además, el estudio MEPSIR “Measuring European Public Sector Information Resources”² de 2006, estima el valor del mercado de la reutilización entre los 26 y los 47 mil millones de euros en la Unión Europea.

¿Para qué reutilizar?

Una adecuada reutilización de la información del sector público ofrece un conjunto de beneficios para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones públicas:

- Para los **ciudadanos**, la reutilización de la información del sector público ofrece la posibilidad de mejorar su información y conocimiento acerca de las actividades de las instituciones públicas, haciéndolas más transparentes, abiertas y

¹ http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/pira_study/commercial_final_report.pdf

² http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/mepsir/index_en.htm

cercanas. También, en la realización de las tareas más cotidianas, el ciudadano puede beneficiarse de servicios de valor añadido basados en la reutilización de la información pública. Asimismo, gracias a la extensión de la web 2.0, los ciudadanos pueden reutilizar información del sector público generando nuevos servicios y productos adecuados a sus necesidades.

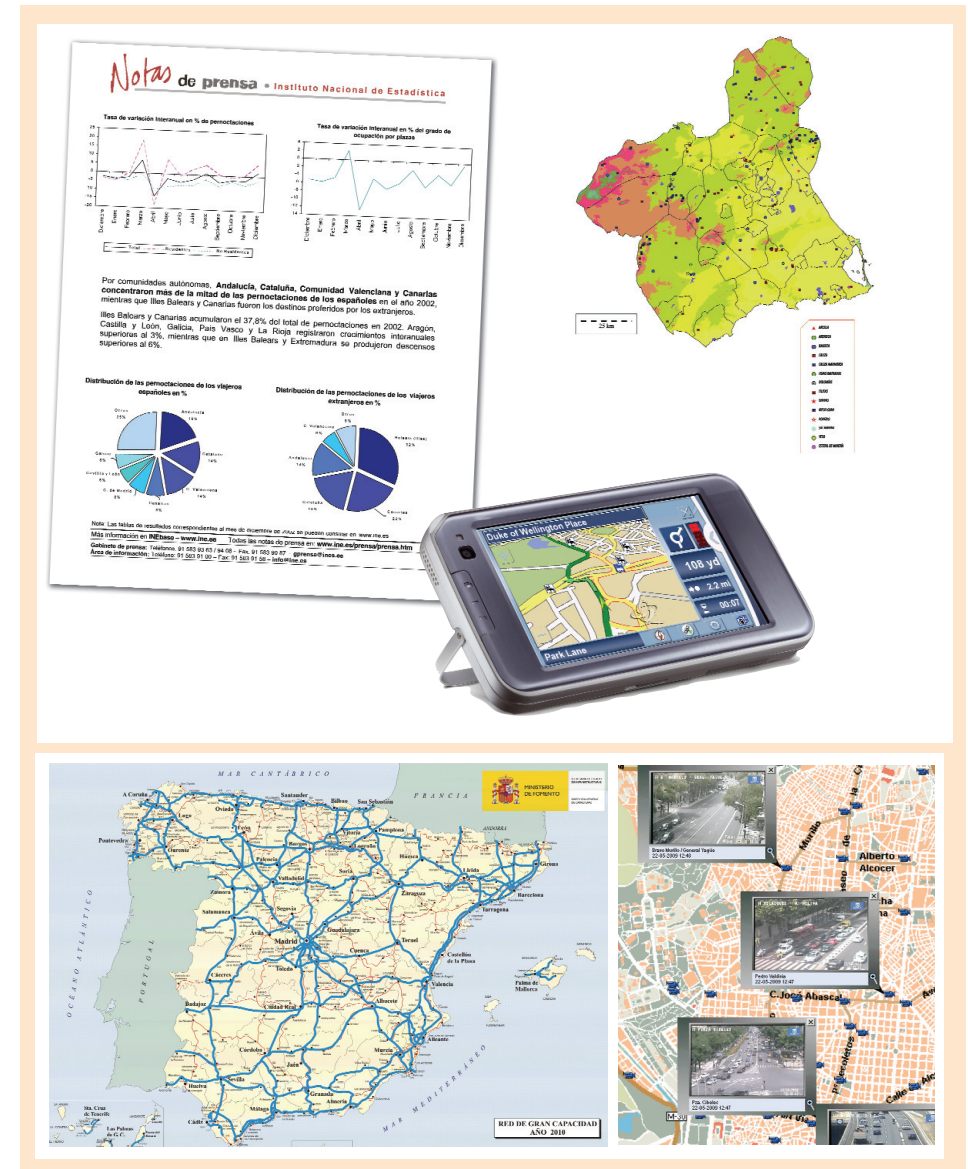
Como ejemplos de los nuevos servicios y productos de valor añadido se pueden citar:

- En el ámbito de la información meteorológica: las predicciones meteorológicas personalizadas.
- En el ámbito de la información jurídica: las recopilaciones de leyes y de jurisprudencia internacional y nacional.
- En relación con la información cartográfica se pueden citar los sistemas de navegación del automóvil y la información cartográfica digital.
- Otras fuentes de información del

sector público que pueden ser reutilizables: la información sobre subvenciones, la información estadística, la información turística, los estudios económicos o la información de tráfico.

- Para las **empresas**, la reutilización de la información del sector público presenta un considerable potencial económico, ya que constituye una base adicional para servicios digitales innovadores.
 - La reutilización de la información pública facilita el desarrollo de nuevos productos, servicios y soluciones, y la creación de puestos de trabajo en la industria de contenidos digitales.
 - La creación de nuevos productos y servicios de valor añadido, promueve nuevas tecnologías para el acceso y la explotación de la información.
 - Por otro lado, el desarrollo del conocimiento como activo económico estratégico permite una mayor agilidad en la toma de decisiones por parte de los

El fomento de la reutilización de la información pública no sólo tiene un impacto en la economía, también puede contribuir al desarrollo de una ciudadanía activa y hace efectivos los principios de buena gobernanza en nuestras Administraciones públicas.



agentes económicos, al disponer de forma fácil y asequible de la información de tipo administrativo, jurídico y financiero del sector público.

- Para las **Administraciones públicas**, la reutilización de la información del sector público permite revertir en la sociedad los beneficios en términos de conocimiento y económicos derivados de la reutilización de la información que generan y gestionan en el ejercicio de su actividad y contribuye a incrementar su transparencia.

¿Cuáles son los antecedentes de la reutilización de la información del sector público?

En 1998, fruto de un amplio proceso de consultas, la Comisión Europea elaboró el "*Libro Verde sobre la Información del Sector Público en la Sociedad de la Información*"³, llamando la atención sobre la necesidad de mejorar las sinergias entre el sector público y el privado en el mercado de la información.

Las propuestas del Libro Verde inspiraron la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre reutilización de la información del sector público.

Esta Directiva establece un marco común europeo en relación con la reutilización de la información del sector público, para garantizar la creación de un mercado interior de la información del sector público basado en unas condiciones transparentes, equitativas, proporcionadas y no discriminatorias, insistiendo, como ya hiciera el Libro Verde, en la necesidad de considerar la reutilización de la información del sector público como una importante fuente de

creación de empleo y dinamización del sector privado.

Los objetivos de la Directiva 2003/98/CE son esencialmente:

- Facilitar la creación de unos servicios a nivel comunitario basados en la información del sector público y promover el desarrollo del sector de los contenidos digitales, con el fin último de ayudar al crecimiento económico y a la creación de empleo.
- Fomentar el uso transfronterizo de la información del sector público por las empresas privadas con la finalidad de ofrecer productos y servicios de información de valor añadido.

Para lograr estos objetivos, la Directiva establece una armonización de las normas y prácticas de los Estados miembros en relación con la explotación de la información del sector público.

En España, algunos organismos públicos tales como el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística, la Agencia Estatal de Meteorología o el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial, han venido desde hace años facilitando la reutilización de la información, habiéndose creado a su alrededor numerosos e innovadores servicios y productos.

La Ley 37/2007

La **Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público** es la norma que transpone al ordenamiento español la Directiva europea 2003/98/CE, y contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de la información elaborada o custodiada por las Administraciones y organismos del sector público.

Los principales conceptos que se recogen en la Ley 37/2007 son:

- **Documento reutilizable:** La Ley define el concepto de documento como toda información independientemente de su soporte y forma de expresión.
- **Ámbito objetivo de aplicación:** La Ley se aplica a los documentos elaborados (información estadística, cartográfica, etc.) o custodiados por las Administraciones públicas, cuya reutilización sea autorizada por éstas.
- **Destinatarios:** La Ley identifica Administraciones y organismos del sector público como generadores de información y a empresas y ciudadanos como receptores de ésta.
- **Las modalidades de reutilización:** La Ley establece diferentes modalidades entre las que las Administraciones y los organismos del sector público pueden optar para que la información sea reutilizable.
- **Las condiciones de reutilización:** La

³ http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/green_paper/gp_es.pdf

Ley prevé las posibles condiciones a las que las Administraciones públicas pueden someter la reutilización.

- **Contraprestaciones económicas:** Las Administraciones públicas pueden aplicar una tasa o un precio público por el suministro de información para su reutilización.
- **Los procedimientos de tramitación de las solicitudes de reutilización:** La Ley contempla plazos breves de resolución.
- **El régimen sancionador aplicable:** en el ámbito de la Administración General del Estado, la Ley prevé un régimen sancionador ante el posible mal uso de la información cuya reutilización haya sido autorizada.
- **Puesta a disposición:** La Ley prevé que se ponga a disposición de los demandantes los documentos en cualquier tipo de soporte en que existan previamente y promueve el uso de los formatos y medios electrónicos y la adopción de medidas que faciliten el acceso a los documentos a las personas con discapacidad.

¿Cuáles son los objetivos de la Ley 37/2007?

La Ley 37/2007 persigue fomentar la reutilización de la información del sector público y garantizar que la reutilización se haga en el marco de unas condiciones claras, transparentes y no discriminatorias.

La aprobación de la Ley 37/2007 se puede considerar como un paso decisivo para el impulso de la reutilización, ya que se establece un régimen jurídico común y transparente que facilitará el desarrollo de iniciativas empresariales y ciudadanas basadas en el uso de la información pública.

La Ley 37/2007 establece un marco general mínimo para las condiciones de reutilización de la información pública, en especial la información en soporte digital recopilada por los distintos organismos públicos, teniendo en cuenta la heterogeneidad de la información disponible. Asimismo, se pretende promover la puesta a disposición de los

La Ley 37/2007, siguiendo lo previsto en la Directiva 2003/98/CE, no establece la obligación de autorizar la reutilización de la información, aunque prevé los instrumentos necesarios para facilitar que las Administraciones públicas autoricen la reutilización e incentivar la reutilización por parte de ciudadanos y empresas.

documentos en formato electrónico, contribuyendo al desarrollo de la Sociedad de la Información, al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información de valor añadido. Finalmente, la extensión de la reutilización de la información del sector público puede facilitar una mayor transparencia administrativa.

La Ley 37/2007 no modifica el régimen de acceso a los documentos administrativos consolidado en nuestro ordenamiento jurídico, sino que aporta un valor añadido al derecho de acceso, contemplando el marco regulatorio básico para el uso por terceros de la información que obra en poder del sector público, en un marco de libre competencia, regulando las condiciones mínimas a las que acogerse un segundo nivel de tratamiento de la información que se genera desde las Administraciones públicas.

La Ley 37/2007 prevé que sean las Administraciones y organismos del sector público los que decidan autorizar o no la reutilización de la información por ellos conservada, con fines comerciales o no comerciales. En esta línea, la ley no predetermina un único modelo de reutilización de la información del sector público, sino que cada Administración pública podrá determinar cómo se reutilizará la información que produce.

La Ley 37/2007 no modifica el régimen de acceso a los documentos administrativos sino que facilita el acceso y la creación de productos y servicios de valor añadido a partir de ellos.

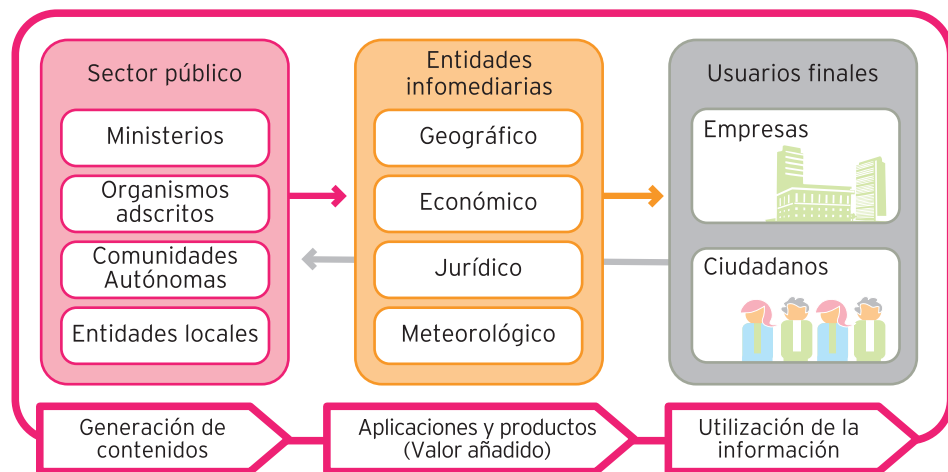


02.

¿Quiénes son los agentes de la reutilización?

Existen tres agentes principales en el proceso de reutilización de la información: las Administraciones públicas como generadoras y gestoras de

información, las entidades infomediarias como generadoras de valor y los usuarios finales (empresas y ciudadanos) como destinatarios de la misma.



⇒ Principales agentes de la reutilización de la información del sector público en la sociedad del conocimiento

¿Qué pueden aportar las Administraciones públicas?

Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen y reproducen gran cantidad de información como consecuencia del desempeño de sus funciones y del

cumplimiento de la misión de servicio público que tienen encomendada. Información que se caracteriza por ser de calidad, completa y fiable.

Como se ha señalado, la información generada desde las Administraciones públicas, con el potencial que le otorga el desarrollo de la Sociedad de la Información, posee un gran interés para

La información generada desde las Administraciones posee un gran interés y potencial para las empresas y ciudadanos.

Las Administraciones públicas son responsables de la puesta a disposición de la información a empresas y ciudadanos.

las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo, y para los ciudadanos como elemento de transparencia administrativa y fundamento para la participación democrática.

Por tanto, es importante que las Administraciones consideren los beneficios que suponen la puesta a disposición de la información que generan. A partir de dicha información, los ciudadanos y las empresas pueden generar productos y servicios de valor añadido.

¿A qué Administraciones afecta la Ley 37/2007?

Las entidades a las que es de aplicación la Ley 37/2007 son:

- La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local.
- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- Los Organismos autónomos, las Agencias estatales y cualquier

entidad de derecho público que, con independencia funcional o especial autonomía reconocida por la ley, tenga atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

- Las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil o cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros de los que más de la mitad sean nombrados por las Administraciones públicas y otras entidades de derecho público.
- Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia creados para la gestión de convenios de colaboración de acuerdo con la legislación vigente.
- Las fundaciones del sector público

previstas en la legislación en materia de fundaciones.

- Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades mencionados en los puntos anteriores.

¿Qué papel juegan las entidades infomediarias?

La reutilización de la información generada desde el sector público por parte de las entidades, con o sin ánimo de lucro, presenta un considerable potencial.

Además, el uso comercial que puede dar a esta información el sector privado permite generar un valor añadido en su ámbito de especialización, contribuyendo así al desarrollo general de la economía y en especial del sector de los contenidos digitales.

A su vez, la generación de nuevos contenidos, productos y servicios a partir de la información pública

repercutirá positivamente en la creación de nuevas empresas y puestos de trabajo, incentivando el desarrollo de un incipiente nicho de mercado: la industria de la reutilización de los contenidos públicos.

Para llevar a cabo esta misión, se revela de gran importancia el establecimiento de un modelo de prestación de servicio que ofrezca condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias que propicie un marco que favorezca la competencia entre las empresas.

Finalmente, resulta de interés recordar que la Ley 37/2007 persigue garantizar la competencia entre todas las entidades infomediarias. Por ello, entre otras medidas, prohíbe los acuerdos exclusivos salvo que sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En este caso, la Administración o el organismo del sector público deberá revisar periódicamente la permanencia del motivo que justificó la concesión de dicho acuerdo exclusivo. Además, estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

Las entidades infomediarias son responsables de desarrollar el mercado de contenidos generando valor a partir del buen uso dado a la información del sector público.

¿Qué papel desempeñan los usuarios finales de la información?

La Ley 37/2007, basándose en el principio de transparencia enfatiza el papel de los ciudadanos como destinatarios de la información reutilizable.

En este sentido, se busca facilitar el acceso a la documentación generada por los organismos públicos para promover la cercanía con el ciudadano y potenciar la transparencia administrativa.

Además, los usuarios finales son los principales beneficiarios de los productos y servicios de valor añadido.

De esta forma, la Ley 37/2007 se incluye en la tendencia legislativa actual, que pretende promover el desarrollo de la Sociedad de la Información. Dentro de esta tendencia se han aprobado otras normas con el objetivo de regular los servicios de la sociedad de la información, la firma electrónica, el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y, en general, impulsar la sociedad de la información como:

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

¿Qué información es reutilizable?

La Ley 37/2007 es aplicable a la información elaborada o custodiada por las Administraciones y organismos del sector público, cuya reutilización sea autorizada por éstos. Es decir, es a los propios organismos a quienes corresponde la decisión sobre qué información que esté bajo su responsabilidad será susceptible de ser reutilizada.

A pesar de que en la Ley 37/2007 se habla principalmente de documento, la lectura de su definición permite observar el carácter genérico de dicho término. En concreto, se entiende por documento toda información cualquiera que sea su soporte, ya sea escrito en papel, almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual.

Es a las Administraciones y organismos del sector público a quienes corresponde la decisión sobre la reutilización de la información de su responsabilidad.

No serán considerados documentos, sin embargo, los programas informáticos que estén protegidos por la legislación vigente.

Toda la información es potencialmente reutilizable excepto aquella a la que hace mención expresa el art. 3 de la Ley 37/2007 que se analiza a continuación.

¿Qué información no es reutilizable?

La Ley excluye de su ámbito de aplicación a diferentes tipos de información con el fin de proteger intereses públicos o de terceros de más digna protección.

La no aplicación de la Ley 37/2007 a la información que se expondrá a continuación no significa que no pueda ser reutilizada bajo ninguna circunstancia. Cada Administración pública cuando lo considere oportuno, y no lo prohíba la legislación vigente, podrá autorizar la reutilización. En esta línea, aunque no les sean de aplicación, las Administraciones públicas podrán seguir los principios previstos en la Ley 37/2007. La Comisión Europea en su Comunicación sobre la Reutilización de la información del sector público COM(2009) 212 final "anima a los sectores excluidos a aplicar los principios de la Directiva 2003/98/CE sobre reutilización de la información del sector público, en particular en lo que se refiere a la transparencia, la no discriminación y la ausencia de acuerdos exclusivos, cuando autoricen la reutilización de sus recursos de información."

¿Qué información no es reutilizable?

1. Información excluida por intereses públicos

- 1.1 Actuaciones políticas
- 1.2 Defensa nacional y seguridad del Estado
- 1.3 Política monetaria
- 1.4 Investigación de delitos
- 1.5 Otros
 - Información que incluye materias clasificadas
 - Información registral

2. Información excluida por intereses de terceros

- 2.1 Información que contenga datos de carácter personal
- 2.2 Información cuyo acceso puede afectar intereses de terceros
- 2.3 Información cuya reutilización pueda afectar intereses de terceros
- 2.4 Información cuya reutilización pueda afectar intereses colectivos

1. Información excluida por intereses públicos

Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de los poderes públicos y, en general, preservar la eficacia de las decisiones que tomen las Administraciones públicas, la Ley no será aplicable a la información sobre la que existen prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso.

En todos estos casos, la denegación deberá estar debidamente motivada.

1. **Actuaciones políticas:** se refiere a los expedientes que contengan información sobre actuaciones del gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a derecho administrativo.
2. **Defensa nacional y seguridad del Estado:** quedan excluidos los expedientes que contengan información sobre la defensa nacional o sobre la seguridad interior o exterior del Estado.
3. **Política monetaria:** se prohíbe el acceso a expedientes relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria. Ésta puede definirse como política económica dirigida a controlar las variaciones en la cantidad o coste del dinero para asegurar y



mantener la estabilidad económica.

4. **Investigación de delitos:** se excluyen los expedientes tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las investigaciones que se estén realizando.

5. Además, existen otros tipos de información cuyo acceso está limitado por normas sectoriales en las que se regula el específico régimen de acceso. Entre ellos destacan:

1. **Información que incluye materias clasificadas:** incluye aquella información que ha sido calificada como tal por el Consejo de Ministros y la Junta de Jefes de Estado Mayor, y comprenden todos los asuntos, actos, documentos, datos, informaciones y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pudieran poner en riesgo la seguridad y la defensa del Estado. El acceso a estas materias está limitado a órganos y personas facultadas para ello.

2. **Información registral:** se rige por sus disposiciones específicas el acceso a los datos contenidos en el Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.

Finalmente, además de los anteriores tipos de información a los que no se puede acceder, la Ley 37/2007 no incluye en su ámbito de aplicación la información que obra en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones del servicio público que tengan atribuidas y definidas con arreglo a la normativa vigente.

2. Información excluida por intereses de terceros

Las Administraciones públicas poseen numerosas fuentes de información que incluyen bien información relativa a terceros bien información elaborada por terceros. Diversas normas limitan el público conocimiento de aquella información con el fin de velar por la adecuada protección de intereses de terceros. Asimismo, en determinados casos se establece la limitación a reutilizar información a la que se pueda acceder.

Con carácter general se prevé que la Ley 37/2007 no se aplicará respecto a documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

1. Información que contenga datos de carácter personal

El acceso a la información que contenga datos personales se limita, en general, a sus titulares que podrán además ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y

oposición de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de datos personales. Es relevante tener en cuenta la regulación que de estos aspectos hace la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la función de garante que viene desempeñando tanto la Agencia Española de Protección de Datos como las agencias autonómicas creadas hasta el momento. Más allá de la regulación general, existen algunas normas que regulan el acceso a determinado tipo de información:

1. **Información que contenga datos personales referentes a la intimidad.** El acceso a la información que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, existiendo la posibilidad de ejercer un control sobre la misma y pudiendo exigir su rectificación en caso de que los datos sean inexactos o estén incompletos.

2. **Información de carácter nominativo.** La Ley distingue un segundo nivel de protección cuando se refiere a la información de carácter nominativo, es decir, aquellos que permiten la identificación de las personas físicas a que se aplican. A este tipo de información pueden acceder no sólo los afectados, sino quienes acrediten un interés legítimo y directo, siempre

que no se trate de procedimientos sancionadores o disciplinarios o que prevalezcan otros intereses de más digna protección.

3. Información que contenga otros datos personales.

Diferentes normas establecen regímenes específicos respecto al acceso a datos personales. Entre otros se pueden traer a colación:

- i. Datos sanitarios: se establece la remisión a las disposiciones específicas que regulan el acceso a la información y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes que limitan el acceso a la información a ellos.
- ii. Datos electorales: para los archivos regulados por la legislación del régimen electoral se establece un régimen de prohibición de acceso a datos personales contenidos en el censo electoral, a excepción de los solicitados por vía judicial.
- iii. Archivos estadísticos: se refiere a aquellos archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública que están protegidos por el secreto estadístico y cuya difusión regula la legislación sobre la función pública estadística.

Como se verá en el siguiente punto, sobre la información que contenga



Quedan excluidos del marco de la Ley 37/2007 aquella información en poder de las Administraciones públicas sometida a derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

datos personales las Administraciones públicas pueden llevar a cabo una *anonimización* con el objetivo de suprimirlos y facilitar así su reutilización.

2. Información cuyo acceso pueda afectar intereses de terceros

Quedan excluidos los expedientes relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, evitando así el acceso a informaciones confidenciales que puedan obrar en poder de la Administración y garanticen el derecho a la libre competencia. Bajo determinadas circunstancias, algún tipo de información podrá ser conocida por los ciudadanos aunque no puedan ser posteriormente reutilizada cuando afecte a la confidencialidad comercial.

3. Información cuya reutilización pueda afectar intereses de terceros

La propiedad intelectual es un derecho que se genera por toda obra creativa y que corresponde a sus autores y otros titulares como artistas, productores, organismos de radiodifusión, etc., respecto de las obras y prestaciones

fruto de su creación. Los derechos de propiedad intelectual incluyen los derechos de autor que comprenden a los autores de obras literarias y artísticas; y los derechos conexos que comprenden las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, la producción de fonogramas y las actividades de los organismos de radiodifusión.

Los derechos de propiedad industrial, en su conjunto, afectarían a las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen y los llamados modelos de utilidad.

La Ley 37/2007 no afecta a los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros y excluye de su aplicación aquella información sobre la que exista dichos derechos de propiedad intelectual o industrial.

Tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público, ni restringe el uso de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente Ley. Sin

embargo, la Ley de 37/2007 insta a las Administraciones públicas a que ejerciten sus derechos de propiedad intelectual de manera tal que faciliten la reutilización de la información; por ejemplo, mediante la adopción de licencias libres.

4. Información cuya reutilización pueda afectar intereses colectivos

Finalmente, la Ley 37/2007 prevé que no será aplicable a los contenidos públicos, es decir, aquella información creada o custodiada por las siguientes entidades:

1. Entidades de radiodifusión: la información conservada por las entidades que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales.

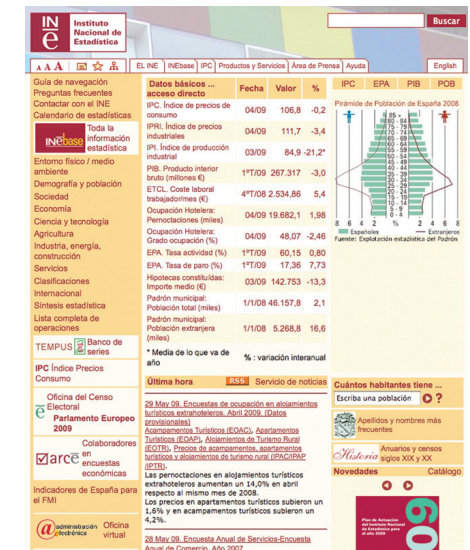
2. Entidades de educación e investigación: la información conservada por instituciones educativas y de investigación, tales como centros escolares, universidades, archivos, bibliotecas, centros de investigación, etc.

3. Entidades culturales: la información conservada por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas, archivos históricos, orquestas, óperas, ballets y teatros.

¿Qué puedo hacer para que la información no reutilizable sí lo sea?

Sobre parte de esta información no reutilizable cabe la posibilidad de realizar algunas acciones o tratamientos para permitir su reutilización.

Alguno de los ejemplos sobre los posibles tratamientos que se le pueden dar a la información es la eliminación de datos personales, de acuerdo a la



→ www.ine.es

definición de disociación establecida en el art. 3.f de la Ley Orgánica de Protección de Datos y 5.1.d del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, la normativa de protección de datos personales.

En este sentido destaca el tratamiento llevado a cabo a la información por determinados organismos públicos.

Así, el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, elimina a través de procedimientos informáticos cualquier referencia personal sustituyéndola por nombres ficticios.

De igual manera, el Instituto Nacional de Estadística, y de acuerdo a lo expuesto en el art. 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, protege los datos personales que permitan la identificación directa o indirecta de los encuestados.

A este respecto, en el caso de páginas web institucionales se podrán tener en cuenta las recomendaciones realizadas desde la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid⁴ o la Agencia Catalana de Protección de Datos⁵ en relación al tratamiento de la información de carácter personal en medios electrónicos.

En particular, la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos, incluye lo siguiente:

Ámbito	Recomendación
Tipología de datos	Los documentos con datos personales especialmente protegidos, como los relativos a la salud, a la comisión de infracciones penales o administrativas, etc., contendrán los datos mínimos e indispensables para cumplir con la finalidad perseguida. Se disociará la información de carácter personal, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a personas identificadas o identificables.
Cancelación de datos personales	Se procederá a la supresión y borrado de los datos personales publicados cuando dejen de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido publicados.
Ejercicio de derechos	El tratamiento de datos personales se realizará de forma que permita el ejercicio por parte de los afectados de los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En la misma línea, se puede considerar la Recomendación 1/2008 sobre la difusión de información que contenga datos de carácter personal a través de Internet elaborada por la Agencia Catalana de Protección de Datos⁶.

⁴ <http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=APDCM/Page/homeAPDCM>

⁵ <http://www.apdcat.net/>

⁶ <http://www.apdcat.net/media/687.pdf>



¿Qué hacer con la información que es reutilizable?

Una vez identificada toda aquella información generada por las Administraciones y organismos del sector público, susceptible de ser reutilizable, se pueden realizar diversas acciones para dar a conocer a ciudadanos y empresas la información del sector público que se encuentra a su alcance, promoviendo para ello su adecuada puesta a disposición.

La reutilización de la información

no tiene que requerir de ningún esfuerzo adicional por parte de las Administraciones y organismos del sector público, más que la puesta a disposición de la información que generan o gestionan.

La reutilización de la información no tiene que requerir de ningún esfuerzo adicional. En función del grado de desarrollo informático de las diferentes

Realizar acciones tales como ordenar la información y ponerla a disposición en formato electrónico fomenta la reutilización de la misma.

administraciones, éstas pueden poner en marcha diferentes acciones para facilitar el acceso de ciudadanos y empresas a la información.

En primer lugar, conviene analizar el formato bajo el que se presenta la información y valorar la posibilidad de aplicar a la misma las modificaciones que faciliten la reutilización. A este respecto, como un paso siguiente y tal y como se recoge en el preámbulo de la Directiva 2003/98/CE, las posibilidades de reutilización pueden mejorarse si se digitalizan los documentos existentes en papel o si se transforman los archivos digitales para facilitar la compatibilidad.

El proceso de digitalización implica el escaneado de los documentos en formato papel y la utilización de tecnologías de digitalización para que el nuevo documento pueda ser editable.

Las anteriores acciones se verían complementadas si además, y con objeto de fomentar la reutilización de la información del sector público, esta información se encontrase adecuadamente ordenada.

No obstante lo anterior, las Administraciones públicas no tienen la

obligación de facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado, crear documentos, adaptarlos o mantener la producción de un determinado documento para satisfacer una solicitud.

¿Qué beneficio se obtiene al ordenar la información, de cara al fomento de su reutilización?

El principal objetivo de ordenar la información generada por las Administraciones y organismos del sector público, es facilitar su posterior búsqueda y recuperación, fomentando, de esta forma, no sólo la puesta a disposición de la sociedad de grandes cantidades de información sino, y sobre todo, su accesibilidad y reutilización.

La ordenación de la información aporta beneficios, tanto con carácter interno, puesto que repercute positivamente en el propio trabajo de las Administraciones públicas, como externo, puesto que será

Una adecuada ordenación de la información generada por las Administraciones y organismos del sector público favorece la reutilización de la información producida en el sector público.

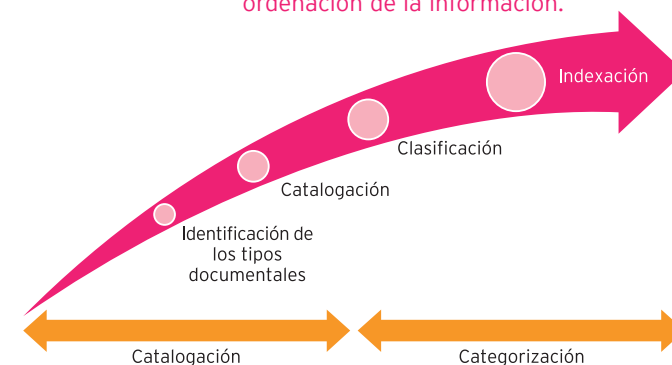
más sencillo para todos los ciudadanos y empresas la búsqueda de información que esté adecuadamente catalogada y clasificada.

A este respecto, la Ley 37/2007 en su art. 4.5 establece que "las Administraciones y organismos del sector público facilitarán mecanismos accesibles electrónicamente que posibiliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, creando sistemas de gestión documental que permitan a los ciudadanos la adecuada recuperación de la información, tales como listados, bases de datos o índices y portales que enlacen con listados descentralizados".

¿En qué consiste el proceso de ordenación de la información, de cara al fomento de su reutilización?

El proceso de ordenación de la información se estructura en torno a dos actividades, íntimamente ligadas entre sí: la catalogación y la categorización de la información.

⇒ Fases del proceso de ordenación de la información.



¿Qué se entiende por catalogación de la información?

La catalogación de la información implica la descripción bibliográfica de cada uno de los documentos identificados previamente.

Este proceso, por tanto, consiste en la selección de una serie de elementos descriptivos o atributos, establecidos en base a unas Reglas de Catalogación, que identifican cada uno de los documentos (por ejemplo, autor, título, fecha de creación, etc.) para su representación normalizada.

El establecimiento de elementos descriptivos facilita la posterior búsqueda y recuperación, a través de sistemas de filtrado que utilizan la información de dichos elementos descriptivos.

Las Reglas de Catalogación de referencia son las establecidas por el Ministerio de Cultura (Ministerio de Cultura, 2007)⁷.

¿Qué se entiende por categorización de la información?

Una vez identificada y catalogada la información, el siguiente paso es categorizar la información, a través de la clasificación y posterior indexación de la misma.

A través de la catalogación de la información se establecen los atributos o elementos descriptivos de cada uno de los documentos identificados como reutilizables.

A través de la clasificación se trata de ordenar la información en base a una serie de criterios que varían en función de las necesidades de cada organización, y agrupar la información en carpetas o directorios electrónicos, facilitando de esta forma su control y acceso.

Por su parte, la indexación consiste en escoger los términos más apropiados para facilitar la búsqueda y recuperación de información, a través de un proceso de análisis en mayor profundidad de su contenido.

Por tanto, la clasificación de la información se centra en introducir una estructura sin analizar su contenido ni tener como objetivo prioritario su recuperación, mientras que la indexación, analiza en profundidad el contenido de la información para, en base a una serie de palabras clave, facilitar una posterior búsqueda y una eficaz recuperación.



¿En qué formato se ofrece la información para su reutilización?

La información generada por las Administraciones y organismos del sector público se presenta bajo diversos formatos, ya sea en papel, almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual.

Para incrementar las posibilidades de reutilización, las Administraciones y organismos del sector público facilitarán la información en cualquier formato o lengua en que exista previamente, procurando proporcionarlos por medios electrónicos, conforme lo previsto en el art. 5 de la Ley 37/2007.

Las Administraciones y organismos del sector público facilitarán la información en cualquier formato o lengua en que existan previamente.

⁷ http://www.mcu.es/publicaciones/MC/Reglas_Catalogacion/Presentacion.html

Para ello, puede optarse por la utilización de formatos de fuente propietaria o bien por el uso de formatos de fuentes abiertas, tal y como se recomienda desde el Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en fuentes abiertas (CENATIC)⁸.



¿Qué formatos hay que utilizar para la puesta a disposición de la información?

Las Administraciones y organismos del sector público promoverán el uso de los medios electrónicos para poner a disposición la información para su reutilización. Asimismo, cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan, la tramitación de las solicitudes se hará por medios electrónicos y mediante plataformas multicanal.

Si bien las Administraciones y organismos del sector público no están obligadas a poner a disposición la

información generada por ellas en formato electrónico, esto es recomendable con objeto de fomentar el acceso a la misma y su reutilización.

Adicionalmente, hay que considerar que las Administraciones y organismos del sector público adoptarán, en la medida de lo posible, las medidas adecuadas para facilitar que aquella información destinada a personas con discapacidad esté disponible en formatos que tengan en cuenta las posibilidades de reutilización por parte de las mismas, exceptuando aquellos supuestos en los que dicha adecuación no constituya un ajuste razonable, tal como prevé la Ley 51/2003 de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

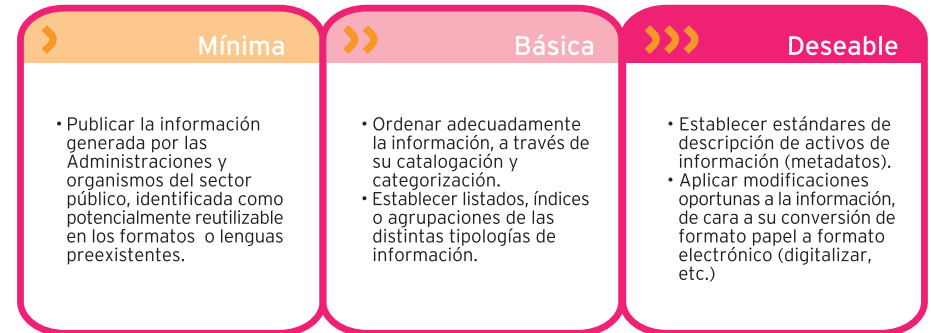
La puesta a disposición de la información por medios electrónicos propicia el desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones públicas y en la sociedad en general.

Las Administraciones y organismos del sector público utilizarán los medios de que dispongan, si bien es recomendable la puesta a disposición por medios electrónicos, con el objeto de facilitar el desarrollo de la sociedad de la información

En relación con la puesta a disposición por medios electrónicos, en el Anexo 1 se expone, de manera esquemática, el contenido principal de las Recomendaciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y la Agencia catalana de Protección de Datos, en relación con el tratamiento y puesta a disposición de la información de carácter personal en medios electrónicos.

Recomendaciones

Algunas acciones a tener en cuenta por las Administraciones sobre cómo ofrecer la información que es reutilizable, son las siguientes:



⁸ <http://www.cenatic.es>

05.



¿Bajo qué modalidades se puede ofrecer la información reutilizable?

Según la Ley 37/2007 en su art. 4, las Administraciones y organismos del sector público pueden ofrecer la información a empresas y ciudadanos bajo tres modalidades diferentes:

- Sin sujeción a condiciones
- Con condiciones establecidas en licencias-tipo
- Previa solicitud

1. Reutilización sin sujeción a condiciones

En esta modalidad, las Administraciones disponen de manera activa aquella información susceptible de ser reutilizada. Cada organismo público es quien realiza el análisis

de su documentación, determina cuál es aquella susceptible de ser reutilizada y la pone a disposición de empresas y ciudadanos para su reutilización, sin ningún tipo de condicionante para facilitar su reutilización.

Las Administraciones y organismos del sector público permiten bajo esta modalidad la reutilización de información elaborada por ellos o de su propiedad sin sujeción a condiciones, es decir, de forma libre.

Con el objeto de informar a los potenciales usuarios de la inexistencia de condiciones en la reutilización de información, se recomienda la incorporación de un aviso legal que cite explícitamente la Directiva europea 2003/98/CE y la Ley 37/2007 que la transpone.

Este tipo de avisos, por sí mismos, no son actos administrativos ni disposiciones legales, sino solamente información que debe remitir a las disposiciones de obligado cumplimiento.

La no imposición de condiciones para la reutilización no implica necesariamente que no se contemple en el aviso legal la inclusión de cláusulas que informen sobre el alcance de la responsabilidad del organismo generador de la información o de las obligaciones a las que se compromete el reutilizador de la misma.

A modo de referencia pueden señalarse los siguientes modelos de aviso, que establecen distintos grados de restricción en el uso de la información.

- Modelo de aviso legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2 a) de la Ley 37/2007

“Conforme a lo establecido en el artículo 4. 2 a) de la Ley 37/2007 no se establecen condiciones a la reutilización de la información contenida en el presente sitio web”

- Modelo de aviso legal de carácter más restrictivo: (ejemplo www.red.es)

Las características de este modelo de aviso legal son las siguientes:

- Se permite añadir condiciones o restricciones adicionales a determinados contenidos de la web, en términos generales tan sólo se permite el uso privado de la información contenida en el sitio web, no se autorizan los usos ilícitos o comerciales sin permiso expreso por escrito.
- La titularidad del contenido publicado se atribuye a Red.es con carácter general y este se encuentra protegido por la normativa de propiedad intelectual e industrial.
- No asume responsabilidad por el uso por terceros de la información contenida en el sitio web ni de la exactitud de la información publicada.

- Garantiza el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal

- Modelo de aviso legal de grado de restricción intermedio: (ejemplo www.mityc.es)

Las características de este modelo de aviso legal son las siguientes:

- Prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos del portal sin citar su origen o solicitar autorización, pero no impide el uso comercial de la información
- Garantiza al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

- Modelo de aviso legal sin apenas restricciones: www.aporta.es

Sus características son las siguientes:

- No asume responsabilidad por el uso por terceros de la información contenida en el sitio web ni de la exactitud de la información publicada.
- Permite un uso más extenso de la información contenida en el site, autoriza el uso privado y la difusión pública, así como los usos comerciales y no comerciales, tan sólo exige citar la fuente y no desnaturalizar la información.
- Garantiza al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Condiciones generales de utilización de las páginas web de red.es

El presente aviso legal recoge las condiciones generales que rigen el acceso y el uso del sitio web (www.red.es), en adelante "el sitio web", del que es titular Red.es, entidad pública empresarial adscrita a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con domicilio social en Pza Manuel Gómez Moreno s/n, Edificio Bronce, 28020 Madrid y NIF: Q-2891006-E, constituida en virtud del art. 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El uso del sitio web implica la expresa y plena aceptación de estas condiciones generales en la versión publicada en el momento en que el usuario acceda a la misma, sin perjuicio de las condiciones particulares que pudieran aplicarse a algunos de los servicios concretos del sitio web.

Propiedad intelectual e industrial sobre los contenidos de la página

Todos los elementos que forman el sitio web, así como la estructura, diseño y código fuente de la misma, son titularidad de Red.es y están protegidos por la normativa de propiedad intelectual e industrial.

No se podrán realizar actos de reproducción, modificación, distribución o

Esta es: [MITYC](#) Aviso legal

Aviso legal

El dominio www.mityc.es es de titularidad del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La página web y todos los contenidos y direcciones incluidas bajo la misma (en adelante conjuntamente denominados como Portal), cumplen la función de información general y atención al ciudadano en los términos de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no se responsabiliza de las contestaciones que se realicen a través de las direcciones de correo electrónico que aparecen en su portal, salvo las del propio departamento, por lo que en ningún caso podrá derivarse efecto jurídico vinculante de los mensajes en los términos de lo previsto en el ya mencionado artículo 4 del Real Decreto 208/1996.

El servicio de presentación telemática a través del Registro electrónico de este portal cumple con la normativa vigente y, por lo tanto, los documentos presentados por este medio tienen la misma validez jurídica que si hubieran sido presentados por cualquier otro de los especificados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con objeto de mantener actualizada la información publicada en el Portal, los contenidos del mismo podrán ser modificados, corregidos, eliminados o añadidos en cualquier momento, por lo que será conveniente comprobar la vigencia o exactitud de los mismos acudiendo a las fuentes oficiales.

El diseño del portal y su código fuente, logos, marcas y demás signos distintivos que aparecen en el mismo pertenecen al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, e a los organismos dependientes, y están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad intelectual.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal que puedan ser obtenidos a través de los servicios que esta web ofrece, así como al cumplimiento de la obligación de confidencialidad. A estos efectos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados. En todo el momento el usuario podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición remitiendo un correo electrónico a informacion@mityc.es.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos del portal sin citar su origen o solicitar autorización.

Aviso legal

El presente aviso legal recoge las condiciones generales que rigen el acceso y el uso de la página web www.aporta.es, en adelante "el sitio web", que es titular la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El uso del sitio web implica la expresa y plena aceptación de las presentes condiciones generales en la versión publicada en el momento en que el usuario acceda al mismo, sin perjuicio de las condiciones particulares que pudieran aplicarse a algunos de los contenidos o servicios concretos del sitio web.

La información disponible en el sitio web, salvo indicación expresa en contrario, es susceptible de reutilización, quedando autorizada la reutilización total o parcial, modificación, distribución y comunicación de los documentos en el formato, para uso comercial y no comercial, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Queda prohibida en cualquier circunstancia la desnaturalización del contenido de la información.
- El usuario queda obligado en todo caso a citar la fuente de los documentos objeto de la reutilización.
- El usuario queda obligado a mencionar la fecha de la última actualización de los documentos objeto de la reutilización.

Protección de datos de carácter personal

La web del Proyecto Aporta está comprometida con el respeto a la intimidad del usuario.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es la responsable del fichero de datos generados con los datos de carácter personal suministrados por los usuarios del sitio web www.aporta.es.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto con respecto a los datos de carácter personal y a deber de tratarlos con confidencialidad. A estos efectos, adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.

La recogida y tratamiento automatizado de los datos personales tiene como finalidad la gestión, prestación, ampliación y mejora de los servicios al usuario y el seguimiento de consultas planteadas por los usuarios.

El usuario podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a los datos por él suministrados, a través del correo electrónico habilitado en la página web aporta@aporta.es.

El sitio web contiene una gestión denominada "Cookies" que activa el programa de cookies electrónica e invita a mejorar constantemente su funcionamiento específico. Cuando se envía un mensaje de esta manera, sólo se recogen los datos personales del remitente necesarios para responder.

⇒ Ejemplos de avisos legales en páginas web de la Administración pública: red.es, MITYC y Proyecto Aporta

2.Reutilización con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo

La Ley 37/2007 prevé que la reutilización puede ser autorizada con sujeción a determinadas condiciones que se establecerán en una licencia-tipo.

Estas licencias, que podrán ser gratuitas en aquellos casos en que así se defina, tienen por objeto dar transparencia y claridad a las condiciones que se establezcan, evitar discriminaciones, favorecer la libre competencia y prevenir abusos y manipulaciones de la información no deseados. Asimismo, a las Administraciones públicas les permitirá recabar información valiosa para analizar la demanda de la información y orientarse para ofrecer la información de acuerdo a las necesidades de empresas y ciudadanos.

Para facilitar su obtención y gestión, el art. 4.4 de la Ley 37/2007 prevé que las licencias-tipo, “deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente”. Las licencias-tipo surgen como solución para facilitar la comercialización e intercambio de recursos electrónicos, e igualmente son un medio muy útil para regular las transacciones ordinarias de cada Administración, y evitar disponer de un especialista para negociar de

manera individual cada caso. De esta manera, se ahorra tiempo y además se pueden establecer y compartir principios comunes con otras instituciones.

En esta modalidad de reutilización, se indicará en la licencia si tiene carácter gratuito o la tarifa aplicable a la misma.

En algunas ocasiones en vez de ponerse a disposición del público la información con una licencia-tipo, la Administración puede optar porque haya un procedimiento de solicitud más tradicional, de acuerdo con el art. 4.2.c y el art. 10.

2.1.Las licencias en el marco de la Ley 37/2007

Las **licencias de información** son el principal instrumento utilizado para gestionar los derechos de autor en entornos digitales y garantizar, por tanto, los mismos tras la creación de cualquier obra.

Igualmente es el principal mecanismo con que cuentan las Administraciones y organismos del sector público para autorizar la reutilización de documentos públicos bajo condiciones.

Las licencias incorporarán la siguiente información, según se establece en el art. 9 de la Ley:

- Finalidad concreta para la que se concede la reutilización: comercial o no comercial.

- Duración de la licencia.
- Obligaciones del beneficiario.
- Obligaciones del organismo concedente.
- Responsabilidades de uso de la licencia.
- Modalidades financieras: gratuita o contraprestación económica aplicable.

Además, las licencias pueden incorporar una serie de cláusulas típicas tales como las cláusulas sobre autorizaciones de uso, la gestión de copias digitales, los permisos de impresión, los cambios de formato, etc.

Entre otras, las licencias podrán recoger las siguientes condiciones generales, según establece el art. 8 de la Ley 37/2007:

- No alteración del contenido de la información.
- No desnaturalización del sentido de la información.
- Cita de la fuente de información.
- Mención de la fecha de la última actualización.

El contenido de las licencias deberá respetar los siguientes criterios, según queda recogido en los art. 4.3 y 4.4:

- Ser claras, justas y transparentes.
- No restringir, sin necesidad, las posibilidades de reutilización.
- No ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- Estar disponibles, en la medida de lo posible, en formato digital, y ser procesables electrónicamente.

Finalmente, debe recordarse que la Ley 37/2007 prohíbe los acuerdos exclusivos excepto en aquellos casos en que sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público.

2.2.Clasificación de las licencias

Existen diferentes tipos de licencias a través de las que se determinará el alcance de la reutilización de la información pública.

Por un lado, las **licencias tipo copyright** bajo las cuales todos los derechos de explotación están reservados para el poseedor de los derechos patrimoniales y, por tanto, impide que las obras sean reproducidas, transformadas o publicadas por terceros sin obtener previamente permiso expreso y por escrito de los titulares.

Por otro lado, existen diferentes licencias tipo, totalmente libres, que se identifican con todas y cada una de las características de las **licencias copyleft** (que designa el tipo de protección jurídica que confieren determinadas licencias que garantizan el derecho de cualquier usuario a utilizar, modificar y redistribuir una obra o sus versiones derivadas)

Finalmente, también existen algunas licencias que se identifican sólo con parte de las características del **copyleft**, por poseer determinadas

peculiaridades que hacen que se alejen en mayor o menor grado del tipo *copyleft* puro.

En función del grado de restricción de los derechos de uso de una obra, las licencias se pueden clasificar en:

- **Privativas o restrictivas:** Proporcionan al usuario las libertades mínimas en el uso de la obra.
- **Semilibres:** Imponen alguna restricción, ya sea incluyendo cláusulas no comerciales o limitando alguna de las cuatro libertades básicas (uso, copia, modificación y distribución).
- **Libres:** Cumplen las cuatro libertades definidas por la *Free Software Foundation*, es decir, que permiten al usuario copiar, usar, estudiar y modificar un documento libremente. Atendiendo a si se imponen o no condiciones sobre la redistribución, las licencias libres se dividen entre:
 - Permisivas o liberales o minimalistas: No ponen condición alguna en su redistribución. No exigen que se conserven en obras derivadas las condiciones de licenciamiento que habían podido existir con anterioridad.

- Recíprocas o robustas o con *copyleft*: Establecen condiciones para seguir manteniendo la libertad que se busca con este tipo de licencias, y que implican que cualquier obra derivada de la misma debe ser liberada bajo la misma licencia.

2.3. Algunos ejemplos de licencias de información

En la actualidad existen diversas tipologías de licencias-tipo, más o menos adaptadas al ordenamiento jurídico español, que pueden ser utilizados por las Administraciones y organismos públicos. Algunas de las más relevantes se recogen a continuación:

- Aire Incondicional
- Arte Libre
- Color Iuris
- Common Documentation License (CDL)
- Creative Commons
- Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL)
- Licencia de Documentación Libre (GFDL)
- Publicación Abierta (Open Content)

Las Administraciones y organismos del sector público disponen de diferentes tipos de licencia a través de los que fijar las condiciones de la reutilización.

Aire Incondicional

http://www.platoniq.net/aireincondicional_licencia.html

La licencia Aire Incondicional es una licencia *copyleft* basada principalmente en las licencias GNU, en las licencias *Creative Commons* y en las licencias de la *Electronic Frontier Foundation*, creadas todas ellas en el ámbito anglosajón de los derechos de autor, y pretende trasladar el mecanismo de funcionamiento y los principios que definen este tipo de licencias, al derecho continental y concretamente, al español.

Su objetivo es regular de forma eficaz las condiciones en las que el trabajo creado por el autor puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente y transformado, libremente. Por ello esta licencia puede ser invocada ante un juez en el supuesto de que se utilice una obra contraviniendo lo establecido en ella.

Estos derechos son cedidos por un periodo temporal concreto, o por tiempo indefinido siempre que mantengan su vigencia de acuerdo con la legislación en vigor y hasta que no pasen a dominio público por transcurso del plazo legalmente establecido para cada obra o soporte.

Esta licencia fue creada para ser aplicada a aquellas obras cuya explotación no tenga fines comerciales. A pesar de esto, para reproducir,

distribuir, comunicar y transformar la obra se deben respetar una serie de condiciones.

Arte Libre

<http://artlibre.org/>

La licencia Arte Libre es una licencia *copyleft* que permite a los usuarios hacer mayor uso de las obras, facilitando el acceso a éstas y consintiendo ampliarlas y enriquecerlas siempre que se haga referencia al autor original de la obra.

Se aplica tanto a las obras electrónicas como a las que no lo son. Su finalidad es dar acceso abierto a la obra y autorizar el uso de sus recursos por una mayoría, multiplicar las posibilidades de disfrute para multiplicar sus frutos, y fomentar un nuevo marco de creación que posibilite una creación nueva.

Esta licencia reconoce y protege los derechos de autor, estableciendo una reformulación de estos que permite a los usuarios emplear con creatividad una obra artística.

ColorIURIS

<http://www.coloriuris.net/>

Este sistema consiste en una plataforma *online* que combina herramientas web y herramientas jurídicas para que los titulares de derechos de autor puedan registrar sus contenidos digitales y auto gestionar sus derechos de autor (de



forma gratuita o remunerada) dentro y fuera de la red, con seguridad jurídica a nivel internacional. Son contratos bilaterales, adoptados por las partes y pueden hacerse valer ante cualquier tribunal de justicia.

ColorIURIS, se define en base a un código de colores, de cuyas combinaciones surgen los distintos tipos de licencias, en función de las dos preguntas a las que pretende dar respuesta:

- ¿Se puede modificar la obra?
- ¿Se puede distribuir, reproducir y comunicar?

Para dar respuesta a ambas preguntas se utiliza un código de colores: rojo, amarillo, verde y azul.

Rojo	Es la más restrictiva de todas ya que no permite que otros autores empleen esta obra para transformarla y generar una obra derivada.
Amarillo	Permite la transformación para uso no comercial (sin ánimo de lucro) de la obra, además de permitir obras derivadas.
Verde	Es la que más libertades otorga a los usuarios de la obra ya que permite realizar obras derivadas, para usos comerciales y no comerciales.
Azul	Tiene un significado especial que indica que el autor incluye una cláusula que obliga a ceder en los mismos términos cualquier obra derivada (cesión en cadena).



En el caso de la cesión del derecho de transformación se puede elegir entre:

Rojo	Sin ánimo de lucro.
Verde	Con o sin ánimo de lucro.

Para dar respuesta a qué se puede hacer sobre la cesión de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, existen dos opciones:

Amarillo	Amarillo total significa cesión de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin ánimo de lucro (usos no comerciales) y cesión en cadena.
Azul	Azul total significa cesión de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación con o sin ánimo de lucro, así como cesión en cadena.

Todos los contratos siguen estas reglas a excepción de aquellos contratos que contienen los siguientes colores:

En el momento actual ya existen ejemplos de Administraciones públicas que han implantado ColorIuris como licencia tipo de cesión de derechos. En concreto Red.es⁹ ofrece ya todas sus publicaciones de manera no exclusiva y a título gratuito en su página web. Al igual que, por ejemplo, también hace el Ayuntamiento de Zaragoza¹⁰ con todos los contenidos de su página web.

Common Documentation License (CDL)

Es una licencia de documentación libre que permite de manera muy sencilla el libre uso y redistribución de documentos, pero conservando los derechos de autor. Se trata de una licencia *copyleft*, ya que impone una serie de condiciones a la redistribución, que es totalmente gratuita.

Esta licencia permite a terceros de manera fácil y segura la reutilización de documentos, siendo ideal para aquellos autores que desean una amplia difusión de su trabajo. Sin embargo, es inapropiada para aquellos que deseen un control más férreo sobre su obra, al no permitir a los

autores restringir el uso de su trabajo con precisión.

La sujeción a los términos y condiciones de esta licencia implica que se puede usar, copiar, modificar, exhibir públicamente, distribuir y publicar el documento y las obras derivadas de este, en cualquier soporte físico o electrónico, con fines comerciales o no comerciales, siempre que:

- Se conserven todos los avisos de *copyright* en el documento.
- Se incluya la licencia original o una copia de la misma en un lugar visible en todas las copias.
- No se añadan otros términos o condiciones diferentes a los de esta licencia.

Creative Commons <http://es.creativecommons.org/>

Las licencias *Creative Commons* están inspiradas en la licencia *General Public License* (orientada principalmente a la protección de documentación de software), pero que no responden a un tipo de licencia de software.

Plantea un paso intermedio entre el férreo sistema de *copyright* y la libertad casi total que ofrece el *copyleft*, ya que con este tipo de licencias se siguen conservando los derechos de autor, al

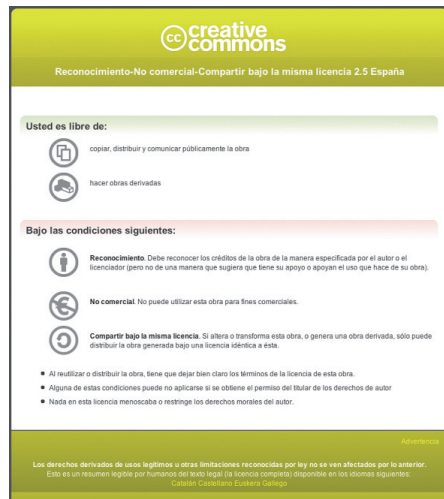
⁹ <http://www.red.es>

¹⁰ <http://www.zaragoza.es>

mismo tiempo que se le permite al autor ceder algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones.

Las licencias *Creative Commons* cuentan con un total de cuatro atributos, entre los que se pueden realizar diferentes combinaciones que permiten obtener un total de seis licencias diferentes. A pesar de la notable penetración de estas licencias en muchos ámbitos de la sociedad española, existen pocos análisis jurídicos que pongan en relación sus características con las de la legislación española de propiedad intelectual.

En el momento actual estas licencias son empleados por Administraciones públicas como el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña¹¹.



Atributos de las licencias CREATIVE COMMONS	
 Reconocimiento (Attribution)	El material creado puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceras personas si se muestra en los créditos. Deberá citar las fuentes de esos contenidos.
 No Comercial (Non commercial)	El material original y los trabajos derivados pueden ser distribuidos, copiados y exhibidos mientras su uso no sea comercial. Obliga a que el uso de los contenidos no pueda tener bonificación económica alguna para quien haga uso de esa licencia.
 Sin Obra Derivada (No Derivate Works)	El material creado puede ser distribuido, copiado y exhibido, pero no se puede utilizar para crear un trabajo derivado del original. Obliga a que la obra sea distribuida inalterada, sin cambios.
 Compartir bajo la misma licencia (Share a like)	El material creado puede ser modificado y distribuido, pero bajo la misma licencia que el material original.

¹¹ <http://www.gencat.cat/justicia>

Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL)

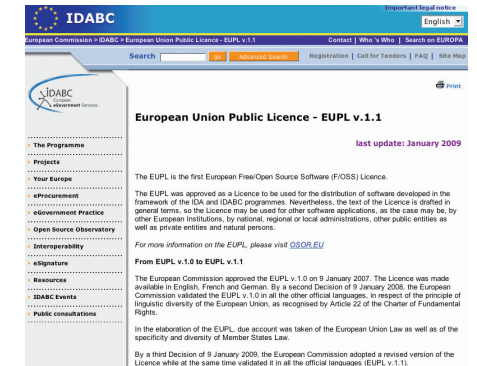
<http://ec.europa.eu/idabc/eupl/>

La licencia pública de la Unión Europea (EUPL), fue creada por iniciativa de la Comisión Europea con el objetivo de promover el uso y la distribución del software de su propiedad y de otras instituciones europeas o nacionales, así estas disponen un instrumento común de concesión de licencias y distribución del conocimiento. Esta licencia se redactó en términos neutros en previsión de un uso más amplio de la misma, por lo que nada impide su uso por parte de cualquier titular de los derechos de autor.

La creación de la EUPL responde a la necesidad de un instrumento jurídico adecuado de interoperabilidad en toda Europa, con validez en todos los estados miembros (posee idéntico valor en 22 versiones lingüísticas) y ajustado a los requisitos de la legislación europea sobre los derechos de autor.

Es un tipo de licencia *copyleft*, de ámbito mundial, a título gratuito, no exclusiva y que el licenciatario puede subcontratar mientras sigan vigentes los derechos de autor sobre la obra original. La licencia EUPL autoriza a:

- Utilizar la obra en cualquier circunstancia y para cualquier uso.
- Reproducir la obra.
- Modificar la obra original y realizar obras derivadas de la misma.



- Comunicar al público la obra o copias de la misma, poner a su disposición o exhibir la obra o las copias y, en su caso, ejecutar públicamente la obra.
- Distribuir la obra o copias de la misma.
- Prestar y alquilar la obra o copias de la misma.
- Subcontratar los derechos relativos a la obra o a las copias de la misma.

Licencia de Documentación Libre de GNU (GFDL)

<http://www.gnu.org/>

Es una licencia que puede aplicarse prácticamente a la totalidad de manuales, libros de texto, u otros documentos, ya sean escritos o no, que puedan ser copiados y redistribuidos, con o sin modificaciones y de manera comercial o no, siempre que contengan una nota que aclare el alcance de la misma, siendo el autor el que marca las fronteras que se deben respetar en cada caso.

Es una licencia de tipo *copyleft*, lo que significa que cumple todas y cada una de las particularidades de esta clase de licenciamientos, en las que su característica más importante es el llamado efecto vírico.



Aceptar una licencia GFDL garantiza el uso de la obra en cualquier lugar del mundo, sin pago de derechos y sin límite de tiempo, siguiendo las condiciones recogidas en la misma.

A pesar de las libertades que ofrece esta licencia, impone determinadas condiciones de uso atendiendo al tipo de documento al que se aplica la licencia, efectos que afectan principalmente a su redistribución.

Publicación Abierta (Open Content) <http://opencontent.org/openpub/>

Esta es una licencia con *copyleft* de documentación libre siempre y cuando el propietario de los derechos de autor no ejerza ninguna de las "Opciones de Licencia" listadas en la misma. Si se invoca cualquiera de dichas opciones, la licencia deja de ser libre.

Esta licencia permite la reproducción y distribución de obras en su totalidad o en parte, en cualquiera soporte, ya sea físico o electrónico, siempre que los términos de la misma se cumplan y que en cada reproducción se incorpore una copia de la licencia, con las opciones de licencia elegidas por el autor/es y/o editor en los casos en los que proceda.

La aparición de otras licencias libres como son la Licencia de Documentación Libre de GNU (GNU FDL) o la *Creative Commons*, ha reducido en gran medida el uso de la Licencia de Publicación Abierta en la actualidad.

Licencia	Finalidad concreta (Comercial/ No comercial)	Duración de la licencia	Obligaciones		Responsabilidad de uso ***	Modalidad financiera (Gratuito/ Tasa-Precio Público)
			Del beneficiario	Del organismo concedente		
Aire Incondicional	No comercial	*	Cesión en cadena	*	NO	Gratuito
Arte Libre	Ambas	*	Cesión en cadena	*	NO	Ambas
CDL	Ambas	*	Cesión en cadena	*	NO	Ambas
Color Iuris	Ambas	*	Cesión en cadena **	*	SI/NO	Ambas
Creative Commons	Ambas	*	Cesión en cadena **	*	SI/NO	Ambas
EUPL	Ambas	*	Cesión en cadena	*	NO	Ambas
GFDL	Ambas	*	**	*	NO	Gratuito
Publicación Abierta	Ambas	*	Cesión en cadena	*	NO	Ambas

Leyenda:

* A determinar por el organismo concedente

** Sin obligaciones estipuladas por defecto en la licencia

*** Existencia de alguna limitación a los derechos de explotación recogidos en la legislación sobre propiedad intelectual (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación)

⇒ Cuadro comparativo de las licencias según los contenidos mínimos de las licencias previstas en el art. 9 de la Ley 37/2007.

3.Reutilización previa solicitud y obtención de autorización

La Ley 37/2007 prevé una tercera modalidad por la que podrán optar las Administraciones y organismos del sector público para facilitar la reutilización de la información.

Ésta consiste en que el ciudadano o empresa es quien solicita la información a la Administración, es decir, se necesita

una solicitud para facilitar la información susceptible de ser reutilizable.

Para ello, y con carácter previo a la solicitud, la Administración tiene que establecer los canales y plazos de respuesta y las condiciones (en caso de que existan) a las que somete a la información susceptible de ser reutilizada. Asimismo, facilitará mecanismos accesibles electrónicamente que posibiliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización.

Las Administraciones y organismos del sector público podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien podrán otorgar una licencia en la que se establecerán las condiciones pertinentes de acuerdo con lo comentado en los apartados anteriores.

En el supuesto de que las Administraciones y organismos del sector público escojan esta última modalidad para ofrecer la información reutilizable, la Ley 37/2007, en su art. 10, establece el procedimiento para tramitar las solicitudes realizadas sobre dicha información. Algunos aspectos de la regulación del procedimiento no tienen carácter básico por lo que las administraciones autonómicas podrán establecer especialidades.

Dado el contenido dinámico de la información, cuyo valor económico depende en muchos casos de su puesta a disposición inmediata y de una actualización regular, la Ley 37/2007 pone especial énfasis en los plazos de resolución de peticiones de información.

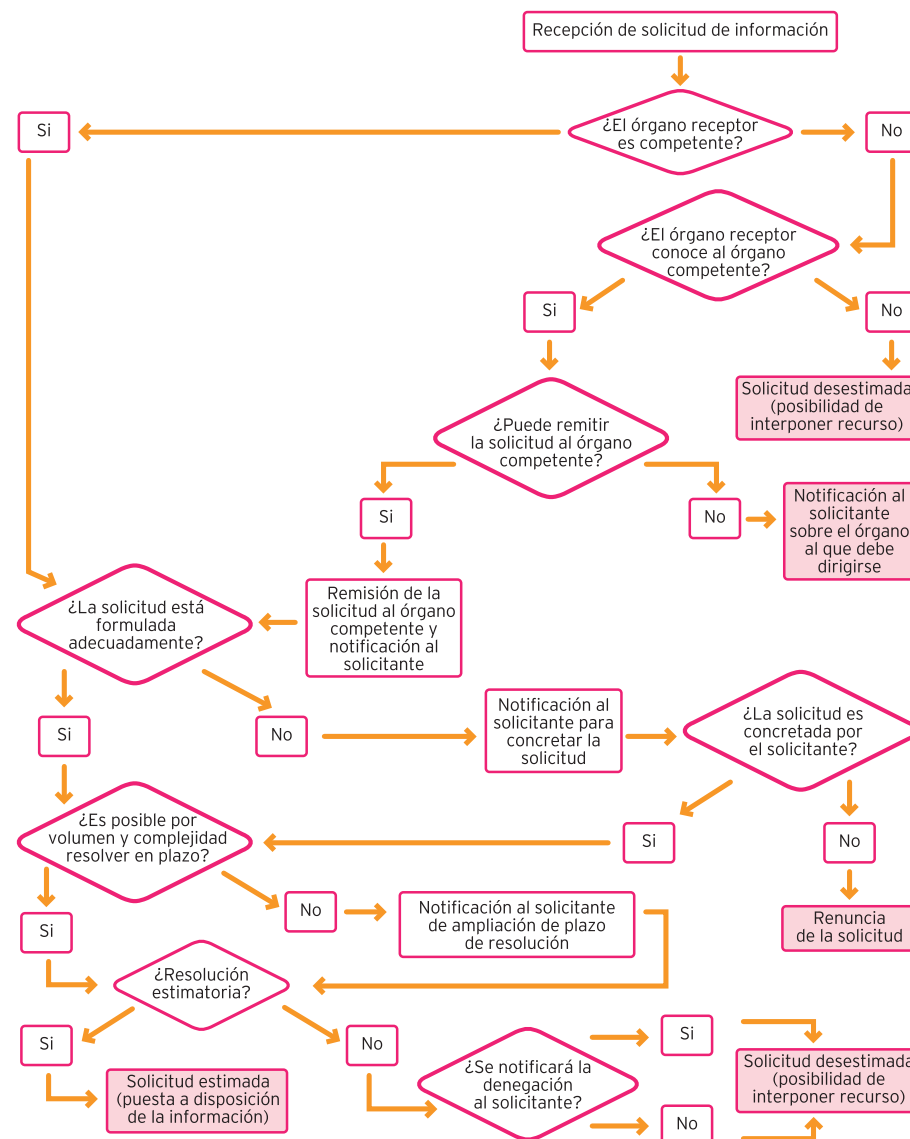
3.1. ¿Cómo se tramitan las solicitudes de información?

La solicitud de reutilización habrá de dirigirse directamente al órgano en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

Aunque sin carácter básico, la Ley 37/2007 prevé que cuando la solicitud se haya dirigido a un órgano que no posea la información demandada, el órgano receptor de la solicitud deberá remitirla a la Administración u organismo que tenga la información y notificárselo al solicitante. En caso de no ser posible remitir la solicitud, se informará directamente al demandante sobre la Administración u organismo al que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

La solicitud deberá reflejar el contenido previsto en el art. 10.2 de la Ley 37/2007, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es:

- Nombre y apellidos del interesado y, si procede, de la persona que lo represente.
- Canal o lugar preferente a efectos de recibir notificaciones.
- Hechos, razones y petición en que se concreta la solicitud.
- Información susceptible de reutilización especificándose los fines, comerciales o no comerciales, para los que se solicita la información
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante.
- Órgano o unidad administrativa a la que se dirige.



⇒ Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización (art. 10 de la Ley 37/ 2007).

3.2. Plazos para resolver la solicitud

Los plazos de resolución de solicitudes son esenciales, ya que como se ha apuntado de ellos y de la actualización regular de la información depende el valor económico de la información.

Las solicitudes de reutilización se resolverán en un plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dado que la regulación de este extremo no tiene carácter básico, se podría establecer un plazo más breve.

La Ley 37/2007 prevé, aunque sin carácter básico, que si el plazo no se pudiese cumplir debido al volumen o complejidad de la información solicitada, podrá ampliarse veinte días más. Esta ampliación del plazo de resolución de las solicitudes, así como los motivos de las mismas, deberá notificarse al solicitante en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud.

Si la solicitud es formulada de manera imprecisa, el órgano receptor concederá al solicitante un plazo de diez días para que realice una petición más concreta. Si el solicitante no concretase su petición de información se entenderá que renuncia a la misma.

3.3. Resolución de la solicitud

Las solicitudes de reutilización pueden ser estimadas, desestimadas o bien puede no dictarse resolución expresa.

- **Resolución estimatoria:** En caso de que la solicitud de reutilización sea aceptada, la Administración u Organismo en cuyo poder obra la información solicitada autorizará su reutilización y la pondrá a disposición del solicitante en el plazo fijado de veinte días. Las resoluciones estimatorias podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien implicarán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones impuestas a través de la misma de acuerdo con lo explicado en los apartados anteriores.

- **Resolución desestimatoria:** Las resoluciones desestimatorias podrán denegar total o parcialmente la reutilización solicitada. La denegación se ha de notificar al solicitante justificando los motivos de la misma.

Si la denegación de la información se fundamenta en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros (derechos de patente, marcas...), se debe incluir en la resolución una

referencia al titular de los derechos, cuando éste sea conocido, o alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.

En todo caso, las resoluciones adoptadas contendrán una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse el solicitante de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

- **Ausencia de resolución:** en el caso de la Administración General del Estado, dado que este punto no tiene carácter básico, si no se dicta resolución expresa en el plazo establecido para resolver, el solicitante podrá entender que su solicitud ha sido desestimada, tal y como se contempla en el art. 43 de la Ley 30/1992.

3.4. ¿A qué se compromete el reutilizador de la información?

El reutilizador de la información solicitada se comprometerá al cumplimiento de todas las condiciones impuestas por la licencia aceptada en el momento de recibir la información.

4. Consecuencias del mal uso de la información cuya reutilización haya sido autorizada

La Ley 37/2007 prevé para aquellos supuestos en los que el reutilizador realice un mal uso de la información cuya reutilización haya sido autorizada un régimen sancionador, aplicable únicamente en el ámbito de la Administración General del Estado.

En este ámbito, las posibles infracciones se clasifican en:

- **Infracciones muy graves:** que pueden conllevar la imposición de una multa de 50.001 a 100.000 euros.
 - La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia.
 - La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia.
- **Infracciones graves:** que pueden conllevar la imposición de una multa de 10.001 a 50.000 euros.
 - La reutilización del documento sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida.
 - La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió.



Las sanciones, en caso de que el licenciatario realice alguna infracción, se determinarán en función de diversos criterios, y podrán alcanzar hasta los 100.000 euros.

- La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia.
- El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.
- **Infracciones leves:** que pueden conllevar la imposición de una multa de 1.000 a 10.000 euros.
 - La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia.
 - La ausencia de cita de la fuente.
 - El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la licencia o en la normativa reguladora aplicable.

reincidencia y a cualquier otra circunstancia relevante.

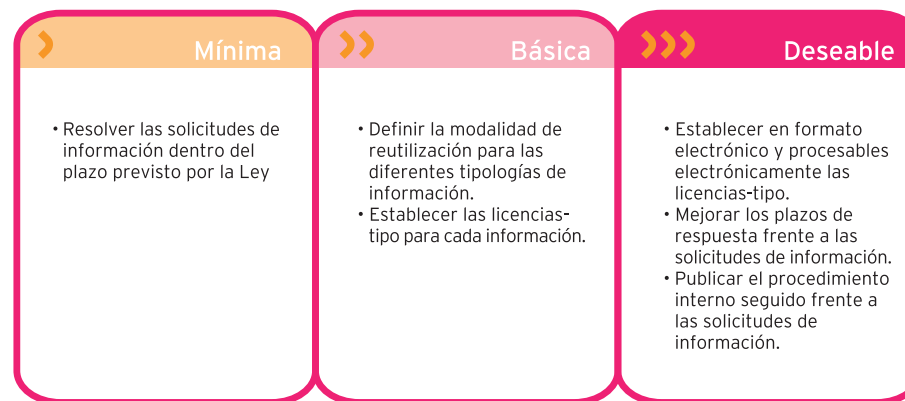
Por la comisión de infracciones muy graves y graves, se podrá además sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un periodo de entre 1 y 5 años y con la revocación de la licencia concedida.

La potestad sancionadora se ejercerá por los órganos competentes que la tengan atribuida por razón de la materia siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, a los perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la

Recomendaciones

Algunas acciones a tener en cuenta por las Administraciones para conseguir ofrecer la información reutilizable, son las siguientes:



¿Se pueden aplicar contraprestaciones económicas?

La Ley 37/2007 prevé que las Administraciones y organismos del sector público pueden bien facilitar la reutilización de la información de manera gratuita, bien previo pago de una contraprestación económica.

Con el objeto de favorecer y potenciar el desarrollo de la industria de contenidos digitales así como para potenciar la transparencia administrativa, las

Administraciones y organismos del sector público puede ofrecer la información por ellos generada de manera gratuita para ciudadanos y empresas.

Por el contrario, en el caso de que las Administraciones y organismos del sector público lo estimen conveniente, se podrán establecer contraprestaciones económicas por el suministro de documentos para su reutilización

La imposición de tarifas para la reutilización de la información puede suponer un freno a su desarrollo .

cuya cuantía deberá ser orientada a costes, sin que los ingresos obtenidos superen los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos.

Política tarifaria: ¿gratuidad o tarificación?

Como punto de partida se puede observar que las Administraciones y organismos del sector público pueden establecer contraprestaciones económicas diferenciadas según se trate de reutilización con fines comerciales o no comerciales.

Desde una perspectiva económica, poner la información de acceso gratuito a ciudadanos y empresas puede facilitar un mayor desarrollo de la industria de contenidos digitales y generar riqueza y

empleo para el conjunto de la sociedad. La experiencia de diferentes entidades muestra cómo una política de gratuidad favorece la reutilización de la información.

El establecimiento de tarifas puede conllevar, entre otros, algunos de los siguientes inconvenientes:

- Dificultad en la determinación y actualización de la tarifa
- Costes de gestión.
- Limitación del acceso y de la difusión de la información.

El cobro de una tarifa por la información puede permitir cubrir los costes del servicio o actividad y, en todo caso, los de garantizar la puesta a disposición de la información para su reutilización.

Por otra parte, puede destacarse que para el caso concreto de la información en formato electrónico, su producción puede resultar costosa pero muy barata de reproducir.

Los costes de reproducción de la información en formatos electrónicos, para las Administraciones públicas, son mínimos.

En este sentido, puede apreciarse que en muchas ocasiones, cuando se ha utilizado la información dentro del ámbito de actuación de las propias administraciones, ya se ha incurrido en la práctica totalidad de los costes del proceso de gestión de la información.

¿Aplicación de Tasas o Precios públicos?

La Ley 37/2007 prevé los principios aplicables para aquellos supuestos en los que las Administraciones y organismos exijan contraprestaciones económicas por facilitar la reutilización, que se encuentran en el art. 7 de la Ley 37/2007, y que de manera esquemática son las siguientes:

- Los importes de las tasas o precios públicos que se establezcan se cuantificarán para permitir cubrir al menos los costes del servicio o actividad, debiendo incluirse en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción y difusión (art. 7.2).
- Los importes de las tasas o precios públicos definidos, no deben ser discriminatorios. En caso de que sea la propia Administración quien en el desarrollo de actividades comerciales ajenas a las funciones propias que tenga atribuidas, realice la reutilización de la información, las tasas o precios

públicos a abonar deberán ser las mismas tanto para la propia Administración como para cualquier empresa interesada en reutilizar dicha información (art. 7.3).

- Se podrán aplicar distintas tasas o precios públicos a la información entregada, en función del fin (comercial o no) que se vaya a dar la información (art.7.4).

Igualmente se considerarán las condiciones previstas en la legislación tributaria.

Por lo que se refiere a la decisión respecto a la aplicación de tasas o precios públicos se debe tener en cuenta la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece que "las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado."

Respecto a los precios públicos, el art. 24 de la Ley 8/1989, en la redacción por el art. 2 de la Ley 25/1998, 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y locales y de



reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, establece que: “tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.”

En función del tipo de contraprestación exigida (tasa o precio público), pueden existir diferencias. En la tasa, el coste real del servicio es un límite para fijar la misma (como establece el art. 19 de la Ley 8/89), mientras que el precio público estará orientado a cubrir los costes económicos originados por la realización de las actividades (Ley 8/89, art.. 25).

Obligaciones de transparencia de una Administración en el caso que aplique tasas o precios públicos

En función de la estrategia interna de cada organismo público así como de los objetivos perseguidos con la puesta a disposición de documentos para su reutilización, se pueden establecer múltiples modelos para la definición de las tarifas de los diferentes documentos.

Independiente del modelo de cálculo empleado, la Ley 37/2007, en su art. 7.5, contempla unas obligaciones de transparencia para aquellas Administraciones y organismos del sector público que apliquen tasas o precios públicos a la información que ofrezcan para su reutilización.

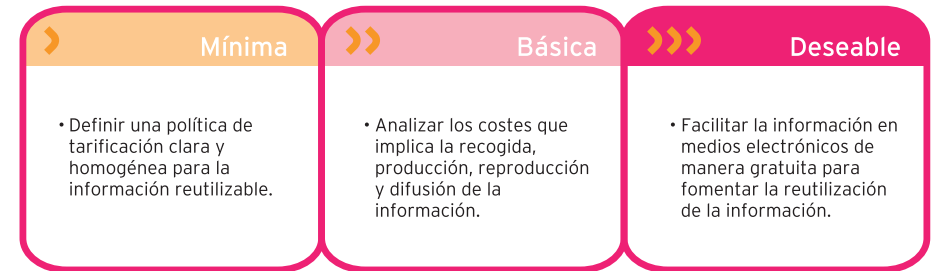
La primera de estas obligaciones es que las Administraciones y organismos del sector público pondrán a disposición del público el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a las solicitudes de reutilización, y los supuestos en los que no proceda pago alguno, mediante medios electrónicos siempre que sea compatible con sus capacidades técnicas.

La segunda de estas obligaciones es que el organismo correspondiente indicará, previa solicitud, la base de cálculo

utilizada para determinar las tasas o precios públicos y los factores tenidos en cuenta en el cálculo de las tasas o precios públicos para casos atípicos.

Recomendaciones

Algunas acciones a tener en cuenta por las Administraciones sobre cómo impulsar internamente la reutilización, son las siguientes:



¿Cómo impulsar internamente la reutilización?

En el ámbito del sector público, el impulso a la reutilización de la información debe ser abordado de manera individualizada, atendiendo a las características propias del modelo organizativo de cada entidad.

No obstante, con carácter general, la principal iniciativa a llevar a cabo es el fomento de una cultura de reutilización en

todos los miembros de la organización, de manera que se impulse la puesta a disposición de la información que obre en su poder. Para ello, resultará fundamental llevar a cabo actividades formativas y de concienciación, entre aquellas personas que puedan favorecer la reutilización de la información, como consecuencia de la actividad que desarrollen.

El principal impulso interno a la reutilización debe ser la formación destinada a crear una cultura de reutilización entre todos los miembros de la organización, que fomente la puesta a disposición de la información que obre en su poder.

Asimismo, será recomendable la implantación y puesta en marcha de un modelo de gestión interno que dé soporte a los mecanismos de reutilización de la información. Para ello, sería conveniente observar una serie de aspectos, complementarios al propio modelo, entre los que cabe destacar:

- La definición explícita de un **modelo orgánico y funcional** que contemple las actividades relacionadas con la reutilización de información. En virtud del mismo, se deberá definir el conjunto de elementos orgánicos en los que se distribuyen las actividades relacionadas con la reutilización; así como las relaciones existentes entre ellos, además de las funciones y responsabilidades de los componentes del modelo orgánico definido.
- En la definición de este modelo habrá que tenerse en cuenta la importancia sobre determinadas **decisiones de carácter estratégico**, relacionadas con la reutilización: las tecnologías disponibles, el modelo de contraprestaciones económicas, etc.,

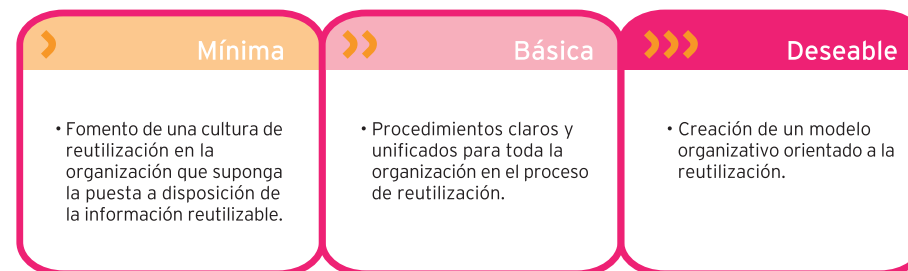
y que por su importancia e implicaciones deben ser conocidas por quien corresponde su decisión. De la misma manera conviene tener en cuenta el modelo de **colaboración** y coordinación de todas las áreas de la organización implicadas.

- La definición de los principales **procedimientos operativos** asociados a los procesos del ámbito de la reutilización. Para ello se deberán tener en cuenta, las relaciones internas existentes entre los diferentes elementos orgánicos de la Administración, así como sus relaciones con los diferentes demandantes de información: ciudadanos y empresas.
- La definición de directrices básicas en materia de **formación**, que permitan adaptar a la metodología habitual de trabajo de los miembros de la Administración, aquellos conceptos necesarios para establecer una cultura de reutilización de información. De la misma manera, se deberán establecer unas directrices que

sirvan para dar a conocer aquellas modificaciones orgánicas que se hayan producido en el seno del organismo; así como de cualquier procedimiento interno de trabajo.

Recomendaciones

Algunas acciones a tener en cuenta por las Administraciones sobre cómo ofrecer la información que es reutilizable, son las siguientes:





Recomendaciones sobre
protección de datos

Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios webs institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos. (Resumen de las recomendaciones relacionadas con el tratamiento y puesta a disposición de la información de carácter personal en medios electrónicos).

Ámbito	Recomendación
Publicidad de la información	El acceso no identificado a datos personales se realizará a través de un sitio web institucional, sin acudir a la publicación de los datos a través de Boletines o Diarios oficiales.
Motores de búsqueda	El período de conservación de datos personales por parte de los buscadores no debería sobrepasar los seis meses de plazo.
Publicación de datos relativos a procedimientos de concurrencia competitiva	La publicación de actos administrativos de trámite referentes a procedimientos de concurrencia competitiva se realizará en espacios privados, con acceso restringido.
Publicación de datos relativos a procedimientos de concurrencia no competitiva	La información derivada del procedimiento de concurrencia no competitiva se comunicará directamente al interesado, sin proceder a su publicación a través de Internet.
Publicación de censos electorales	El acceso a los datos personales obrantes en los censos electorales quedará limitado a aquellas personas que tengan la condición de elector o elegible, accediendo únicamente a sus datos personales propios.

Recomendación 3/2008, de 30 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre tratamiento de datos de carácter personal en servicios de Administración electrónica (Resumen de las recomendaciones relacionadas con el tratamiento y puesta a disposición de la información de carácter personal en medios electrónicos).

Ámbito	Recomendación
Política de privacidad de sitios web institucionales	En la página de inicio de todas las web institucionales deberá aparecer un enlace relativo a la "Política de privacidad", informando, entre otras cosas, de la protección de datos de carácter personal.

Recomendación 1/2008 sobre la difusión de información que contenga datos de carácter personal a través de Internet elaborada por la Agencia Catalana de Protección de Datos (Resumen).

Ámbito	Recomendación
Legitimidad de la publicación	Difundir la información que contenga datos personales cuando exista el consentimiento previo del interesado o bien cuando lo autorice una norma con rango de ley.
Proporcionalidad de la información	No difundir más datos personales que los necesarios para alcanzar la finalidad de la difusión.
Exactitud y actualización de los datos difundidos	Velar para que los datos difundidos sean correctos y actualizados.
Limitación temporal de la difusión	Ajustar el periodo de difusión al cumplimiento de la finalidad que la justifica.
Revisión periódica del contenido de las webs	Establecer revisiones periódicas de los datos de carácter personal incorporados en las sedes electrónicas y en las páginas web, con el fin de corregir los errores que se detecten y cesar la difusión en caso de que ya se haya convertido en innecesaria o ilegítima.
Deber de información	Informar en la sede electrónica o web, sobre la política de privacidad y el ejercicio de los derechos, sin perjuicio del deber de información establecido en el artículo 5 de la LOPD.
Ejercicio de los derechos de <i>habeas data</i>	Adoptar las medidas adecuadas para dar cumplimiento efectivo al ejercicio de los derechos de <i>habeas data</i> (acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de carácter personal).
Medidas de seguridad	Adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad de los datos.
Enlaces a otras webs	Evitar la inclusión de enlaces a páginas web que no cumplan con la normativa de protección de datos.
Servicio de alojamiento de webs	En caso de alojar la página web en servidores de terceros, establecer detalladamente las obligaciones del prestador del servicio derivadas del tratamiento de datos de carácter personal.
Blogs y foros de discusión	Establecer previamente las condiciones de uso del servicio, con especial referencia a la imposibilidad de utilizarlo para la difusión de datos de carácter personal que no cuenten con el consentimiento de los afectados.
Herramientas de búsqueda	Establecer medidas para limitar el uso abusivo de los buscadores, adoptando las medidas organizativas y técnicas adecuadas para la protección de datos de carácter personal contenidos en esta información.
Difusión de datos personales relativos a la comisión de infracciones, a la imposición de sanciones o a resoluciones judiciales	Evitar difundir datos personales sobre infracciones, sanciones o resoluciones judiciales sin anonimizar, salvo que una ley prevea lo contrario.
Difusión de actas de las sesiones de órganos colegiados	No difundir a través de la web las actas de las sesiones de los órganos colegiados que tengan el carácter de secretas o contengan datos de carácter personal.
Difusión de datos personales consistentes en imágenes o voces	Analizar si la difusión de estos datos resulta legítima y proporcionada.



Índice analítico

Agentes de la reutilización

Administraciones públicas	26
Entidades infomediarias	28
Usuarios finales	29

Contraprestaciones económicas

Gratuidad	70
Precio público	71
Tarificación	70
Tasa	71

Información

Anonimización	36
Catalogación	44
Categorización	44
Datos personales	34
Disociación	38
Formatos	45
Información reutilizable	31
Información no reutilizable	32
Medios electrónicos	45
Ordenación	43

Licencias-tipo

Aire incondicional	55
Arte libre	55
ColorIURIS	55
Common Documentation Licence (CDL)	57
Creative Commons	57
Licencia de Documentación Libre (GFDL)	59
Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL)	59
Publicación Abierta (Open Content)	60

Modalidades de reutilización

Acuerdos exclusivos	53
Aviso legal	50
Con condiciones establecidas en licencias-tipo	52
Previa solicitud	61
Sin sujeción a condiciones	49

Procedimientos de tramitación

Interposición de recursos	65
Plazos de resolución	64
Resolución de solicitudes	62
Solicitud	61

Régimen sancionador

Infracciones leves	66
Infracciones graves	65
Infracciones muy graves	65
Sanciones	66

Reutilización de información

Antecedentes	20
Beneficios	17
Condiciones	21
Definición	16
Ley 37/2007	21
Potencial económico	16